



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 52051

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3057 del 01 de Agosto del 2019”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”

Que mediante Resolución No. 3057 del 01 de Agosto del 2019, se reconoció y ordeno el pago de una **Cesantía parcial Remodelación** al docente: **FREDY MANUEL PEREZ ARIAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.154.627**, por valor de: **\$ 21.737.433.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL, SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se descontó del valor total cesantías parciales unas definitivas por la suma de: **\$ 1.636.826,00**, cancelados mediante resolución **0632 2017/04/24**, que no le correspondían.

Que se omitió un descuento por embargo en la resolución No. **3057 del 01 de Agosto del 2019**, a favor del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO**.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución No. **3057 del 01 de Agosto del 2019**, en el sentido de indicar que los factores y valor correcto a cancelar en la resolución es:

FACTORES DE LIQUIDACION					
16/08/2007	30/12/2018	4095	11	4	15
AÑOS				VALOR\$	
			2.007		360.677
			2.008		1.194.213
			2.009		1.387.418
			2.010		1.512.919
			2.011		1.627.421
			2.012		1.661.166
			2.013		1.675.779
			2.014		1.782.814
			2.015		2.072.386
			2.016		2.348.101

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3057 del 01 de Agosto del 2019"

2.017	2.936.647
2.018	3.177.892
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS A CANCELAR	\$21.737.433
Res. 1647 2016/05/06	\$8.010.691
Res. 3645 2011/09/16	\$3.191.716
TOTAL a cancelar Cesantías Parciales	\$10.535.026

Que después de Liquidar las **Cesantía parcial Remodelación** aprobadas mediante Resolución **3057 del 01 de Agosto del 2019**, el valor correcto a cancelar es la suma de: **\$10.535.026,00**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **3057 del 01 de Agosto del 2019, Cesantía parcial Remodelación** del docente: **FREDY MANUEL PEREZ ARIAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.154.627**, en el sentido de indicar que: El valor de: **\$ 1.636.826,00**, no se debió descontar en el acto administrativo ya que es un pago de cesantías Definitivas y que se aplique el descuento a favor del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor correcto a cancelar en las Cesantías Parciales después de descuento es: **\$ 10.535.026,00**.

ARTÍCULO TERCERO Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **3057 del 01 de Agosto del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 30 DIC 2019

Dada en Turbaco,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Jacqueline Pico Sec. F.P:S.M